



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO ISO 9001

CAMINO A MELIPILLA 6307
CASILLA 100 - CERRILLOS
SANTIAGO - CHILE

MESA CENTRAL:
FONO: (56-2) 422.20.00

GERENCIA COMERCIAL:
FONO: (56-2) 422.22.00
FAX: (56-2) 422.22.11

PLANTA:
FONO: (56-2) 422.20.00
FAX: (56-2) 422.22.08

ANTOFAGASTA:
FONO: (56-55) 410.430
FAX: (56-55) 410.414

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. DEFINICIONES**
- III. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL**
- IV. ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS**
- V. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES**
- VI. PERÍODOS DE BLOQUEO**
- VII. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS Y DE INFORMACIÓN ESENCIAL AL MERCADO**
- VIII. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN RESERVADA**
- IX. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA**
- X. NORMAS SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SOBRE LA MATERIA**
- XI. VIGENCIA**

I.- INTRODUCCION

Para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 211 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de fecha 15 de enero de 2008, la Sociedad Cobre Cerrillos S.A. y su Directorio han acordado oficializar las Políticas de Administración y Divulgación de la información considerada de interés para el inversionista, como también, informar los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea oportuna.

El contenido de este Manual se refiere a toda aquella información que sin tener necesariamente el carácter de hecho esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad. De acuerdo a lo anterior, este manual regulará el flujo de información de toda aquella información de carácter legal, económico o financiero que pueda tener algún efecto relevante en la marcha o los resultados del negocio o tengan un impacto significativo sobre él.

El presente manual obliga a los Directores, al Gerente General y Ejecutivos de la Sociedad; como también a todos los empleados que tengan acceso a información de la sociedad o de sus valores.

II.- DEFINICIONES

SVS

Abreviación del nombre de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Sociedad

Se refiere a la entidad de Cobre Cerrillos S.A.

Información de Interés

Se entenderá por información de interés, de acuerdo a la Circular N°210, toda aquella que sin tener que revestir el carácter de Hecho o Información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de lo negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

Información Relevante o Esencial

Por Información Relevante o Esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°18.045, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

Hechos Relevantes o Esenciales

En la calificación de la información como Hecho Esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad.

Información Reservada o Confidencial

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuarta partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio y otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la SVS, cuestión obligatoria conforme con los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado.



Transacciones

De acuerdo a Circular N°585 de la SVS se define como Transacción toda compra - venta de acciones, la suscripción de acciones de una nueva emisión, la adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o pierda el dominio de las acciones.

III.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE MANUAL

La Gerencia de Administración y finanzas es la responsable de la confección del presente Manual, el cual a su vez debe contar con la aprobación de la Gerencia General y el Directorio de la Sociedad para su formalización y divulgación.

Todo mantenimiento o actualización del mismo debe ser revisado y autorizado por la Gerencia General y Directorio, dejando constancia de ello en el acta del Directorio correspondiente.

La Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de comunicar oportunamente y en las formas solicitadas, a la SVS y demás instituciones que ésta indique, como a otras entidades a quienes la Sociedad estime conveniente el contenido del presente Manual y las modificaciones o actualizaciones que a él se le realicen.

El presente Manual fue aprobado por el directorio en Sesión Ordinaria N°386

IV.- ÓRGANO SOCIETARIO O MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SUS CONTENIDOS

Le corresponderá al Gerente General o a la Gerencia de Administración y Finanzas o a quien ellos expresamente deleguen la responsabilidad de la ejecución e implementación de todas las normas, políticas y procedimientos que se establecen en el presente Manual como de sus modificaciones.

El Gerente General o a la Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables de (i) asegurar que tanto el presente Manual como sus modificaciones sean oportunamente informados y conocidas por quienes están obligados a dar cumplimiento a ellas; (ii) que toda información de carácter

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO ISO 9001

CAMINO A MELIPILLA 6307
CASILLA 100 - CERRILLOS
SANTIAGO - CHILE

MESA CENTRAL:
FONO: (56-2) 422.20.00

GERENCIA COMERCIAL:
FONO: (56-2) 422.22.00
FAX: (56-2) 422.22.11

PLANTA:
FONO: (56-2) 422.20.00
FAX: (56-2) 422.22.08

ANTOFAGASTA:
FONO: (56-55) 410.430
FAX: (56-55) 410.414

relevante, mientras no sean informadas y difundidas al mercado, sean de acceso restringido; (iii) que la información de carácter relevante sea informada en tiempo y forma establecida por la SVS o de acuerdo al organismo regulador correspondiente; (iv) que todos los usuarios de la información tengan acceso a ella sin privilegios.

V.- CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES

La SVS en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Ley N°3558 de 1980 y la ley 18.045 de 1981, ha impartido instrucciones acerca de la forma y contenido de la información que las entidades inscritas en el Registro de Valores le deben proporcionar a ella como a las Bolsas de Valores.

La Sociedad da cumplimiento a esta obligación en forma y plazo, a través de la aplicación de la Circular N°585 de fecha 29 de enero de 1986 impartida por la SVS, en la cual se imparte instrucciones sobre forma y contenido de información sobre transacciones de acciones, compromisos y opciones de compra o de venta de acciones efectuadas por personas y entidades que se indican en ella.

Las entidades obligadas a informar, definidas por la circular antes mencionada son (i) los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones de la Sociedad; (ii) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la Sociedad; y (iii) los directores (titulares y suplentes), liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la Sociedad cualquiera sea el número de acciones que posean.

Dado lo anteriormente señalado, entiéndase la Circular N°585 y sus futuras modificaciones, enteramente reproducida en este Manual. (Se adjunta Anexo 1 con la Circular N°585)

VI.- PERÍODOS DE BLOQUEO

La Sociedad ha estimado, dado la posibilidad de acceso a información privilegiada, establecer períodos de bloqueo de transacciones. Con ello aquellas personas a quienes aplica el presente manual se encontrarán impedidas de realizar cualquier tipo de transacciones de acciones de la Sociedad o en otra relacionada con ella o con la información privilegiada.

Se definen dos tipos de bloqueo

a) BLOQUEO NORMAL O ORDINARIO

Este bloqueo considera toda la información relacionada con los Estados financieros de la Sociedad, sean estos trimestrales o anuales, y comprenderá desde la fecha de celebración de la Sesión de Directorio en donde éstos son aprobados por el directorio, hasta el día hábil siguiente al de publicación de la FECU, para todos aquellos que han tenido acceso a los Estados Financieros integral o parcialmente con anterioridad a la fecha de publicación.

b) BLOQUEO ESPECIAL O EXTRAORDINARIO

Este bloqueo se aplicará a todos aquellos que participen o estén en conocimiento de cualquier negociación relacionadas con tomas de control o fusiones; conocimiento de inversiones o desarrollo de planes estratégicos; y cualquier otro tipo de información reservada que pueda implicar un cambio en el precio de las acciones de la sociedad o afectar importantemente la decisión del inversionista.

El plazo de este bloqueo será desde la fecha en que se tenga conocimiento del hecho y hasta el día hábil siguiente en que se den por fracasadas las negociaciones o bien se haga pública la información.

VII.- MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERES Y DE INFORMACIÓN ESENCIAL AL MERCADO

De acuerdo a la norma de carácter general N° 210 de la SVS, toda Información relevante o Hecho esencial será enviada directamente a la SVS y a las bolsas.

Toda Información de interés será informada a los accionistas y a las SVS a través de correspondencia, mediante comunicados en algún periódico de circulación nacional, u otro medio que la gerencia considere idóneo, dándose así cumplimiento a la entrega de ella en calidad y oportunidad.

No obstante lo anterior, en caso de existir la obligación de entregar a un tercero alguna información de interés no divulgada en virtud de cumplir con un contrato u obligación legal, la Sociedad no estará obligada a publicarla siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se suscribirán a aquellas que están relacionadas a la entidad.

VIII.- MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN RESERVADA

Para todos los efectos de clasificar una información como Hecho Esencial, Información Reservada o Información de Interés, se considera íntegramente la Norma de Carácter General N° 210, por lo que en lo referente a las definiciones y procedimiento entiéndase toda ella plenamente aplicable. (Se adjunta Anexo 2 con la Norma de Carácter General N° 210)

A efectos de proteger toda información que tenga el carácter de Esencial, Reservada o de interés hasta que ella sea de conocimiento público la Sociedad implementará lo siguiente:

- i) Toda Información relevante o Hecho esencial será de acceso restringido a aquellos estrictamente necesarios de acuerdo a las circunstancias de cada caso.
- ii) Los Ejecutivos de la Sociedad por el cargo y el acceso a la información que tienen, son obligado al deber de mantener en reserva toda aquella información relativa a negociaciones, contrataciones, y otros temas que no sean de conocimiento público ya sean de su competencia u otra.
- iii) Sólo se podrá hacer extensiva esta información a aquellos que por necesidad de la misma gestión es imprescindible que sean involucrados, además se les deberá indicar por escrito el compromiso de reserva de esta información.
- iv) Confeccionar una lista de las personas (internas o externas) con información total o parcial al respecto a quienes por escrito se le exigirá reserva del hecho; se le reportará al Gerente General esa nómina y las razones de ello.
- v) El Gerente General deberá mantener en archivo la nómina de las personas que están en conocimiento de la información o con acceso a ella.
- vi) A todos los involucrados en estas operaciones no podrán hacer transacciones, aplicando el Período de Bloqueo Especial o Extraordinario
- vii) El Gerente General o quien él designe será responsable de adoptar cualquier otra medida necesaria para velar por el acceso restringido a dicha información.

- viii) El Directorio o quienes ellos designen podrá, sin aviso, realizar pruebas para comprobar que los medidas antes señaladas se han aplicado correctamente.

IX.- MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA

El Gerente General o el Gerente de Administración y Finanzas o quien ellos designen serán responsable de mantener el manual actualizado a disposición de usuarios internos y externo, manteniendo una copia en la Gerencia General, una en cada una de las Gerencias (Recursos Humanos, Comercial, Operaciones, Desarrollo de Materiales y Administración y finanzas) y otra en la Portería bajo la responsabilidad del jefe de servicios generales.

El Gerente General o quien él designe, deberá hacer público este manual explicando el alcance y la responsabilidad de todos quienes estén en algún momento en conocimiento de información de carácter relevante o esencial.

Se dejará por escrito la forma en la cual la información ha sido difundida, como también debe existir una lista con firma de los participantes a las reuniones, ó firma de recepción del memo ó copia del mail con todos los involucrados en caso de ser enviado por esta vía, o constancia de cualquier otra forma de que todas las personas internas a la empresa han sido informadas al respecto.

No obstante lo anterior el Gerente General o quien el designe deberá cada cierto tiempo reforzar estas responsabilidades. Los cambios o actualizaciones deben ser informadas en cuanto éstas sean aprobadas por el directorio, para ello debe establecer la mejor forma de realizarlo, ya sea vía reuniones masivas, charlas dirigidas, memos, u otra que estime conveniente, considerando dejar la constancia de ello de acuerdo a como fue descrito anteriormente.

X.- NORMAS SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y APLICACIÓN DE SANCIONES SOBRE LA MATERIA

Todos los ejecutivos sujetos al presente manual, deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que afecte o interfiera en el cumplimiento del mismo y/o otras normativas complementarias.

Cuando existiere un conflicto en la aplicación de este Manual, será el Gerente de Administración y Finanzas quien revise en primera instancia la situación, a su vez él deberá informar al Gerente General por escrito tal situación y a la vez entregar los argumentos, comentarios y una calificación de la gravedad de la falta.

Será el Gerente General quien en definitiva a la luz de los antecedentes entregados por el Gerente de Administración y Finanzas y otros solicitados directamente por él en caso de así requerirlo, quien resuelva si la falta en sí existió y la gravedad de ella. También será el Gerente General quien debe determinar las medidas disciplinarias a aplicar, que puede ser desde un Memo de llamado de conciencia, a la desvinculación total de la Sociedad.

En caso de ser el Gerente de Administración y Finanzas la persona en conflicto, será el Gerente General quien deberá exponer esta situación al Directorio y resolver en conjunto.

En caso de ser el Gerente General la persona en conflicto, será el Gerente de Administración y Finanzas el que deberá comunicárselo al Directorio, quien podrá, si así lo requiere encargar a otro ejecutivo de la empresa una evaluación la cual tendrá que ser expuesta a ellos para que puedan resolver de acuerdo a la falta realizada.

Mensualmente se le deberá informar al directorio si hay casos de conflicto en la aplicación del presente Manual, dejando estipulado en Acta el punto.

No obstante lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de aplicar todos los procedimientos y cauces legales que estime pertinente.

XI.- VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su aprobación por el Directorio de Cobre Cerrillos S.A.

**ANEXO 1
CIRCULAR N° 585
DE LA SUPERINTENCIA DE VALORES Y SEGUROS**

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO ISO 9001

CAMINO A MELIPILLA 6307
CASILLA 100 - CERRILLOS
SANTIAGO - CHILE

MESA CENTRAL:
FONO: (56-2) 422.20.00

GERENCIA COMERCIAL:
FONO: (56-2) 422.22.00
FAX: (56-2) 422.22.11

PLANTA:
FONO: (56-2) 422.20.00
FAX: (56-2) 422.22.08

ANTOFAGASTA:
FONO: (56-55) 410.430
FAX: (56-55) 410.414

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA Y
CONTENIDO DE INFORMACION SOBRE TRAN-
SACCIONES DE ACCIONES, COMPROMISOS
Y OPCIONES DE COMPRA O DE VENTA DE AC-
CIONES EFECTUADAS POR PERSONAS Y EN
ENTIDADES QUE SE INDICA. DEROGA CIR-
CULAR N°240 DE FECHA 30 DE SEPTIEM-
BRE DE 1982.

CIRCULAR N° 585

Para todas las sociedades anónimas abiertas, sociedades
administradoras de fondos mutuos y demás entidades ins-
critas en el Registro de Valores.

SANTIAGO, 29 de Enero de 1986.-

INTRODUCCION

Esta Superintendencia en uso de las facul-
tades que le confiere el D.L. N°3538 de 1980, y la Ley N°18.045 de 1981, ha
estimado necesario impartir nuevas instrucciones acerca de la forma y conte-
nido de la información que las entidades inscritas en el Registro de Valo-
res deben proporcionar a este Servicio y a las bolsas de valores, en las -
oportunidades en que se realicen transacciones de sus acciones por parte de
sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente ge-
neral, gerentes, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacio-
nadas. Asimismo, este Organismo imparte instrucciones para el cumplimiento
de la obligación establecida en el Art. 12° de la Ley N°18.045 y dispone el

../2

000029

cumplimiento de ella por parte de los liquidadores de las sociedades cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro de Valores. Las personas mencionadas en el Art. 12° de la Ley N° 18.045 y los liquidadores de las sociedades antes mencionadas deberán también informar sus compromisos y opciones de compra o venta de acciones inscritas en el Registro de Valores, cuando se suscriba el respectivo contrato.

El objeto principal de esta nueva circular, que reemplaza y amplía las disposiciones contenidas en la circular N° 240 de fecha 30 de septiembre de 1982, es el de proporcionar una más clara y precisa información sobre las transacciones accionarias que se realizan en el mercado de valores. Estas disposiciones, en consecuencia, regulan la información señalada, permiten un razonable grado de transparencia de dicho mercado y cautelan el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos N° 12°, 52° y 53° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las instrucciones contenidas en esta circular serán aplicables a las sociedades anónimas abiertas y encomandita por acciones; a las sociedades emisoras de efectos de comercio, de bonos o de cualquier otro valor de oferta pública; a las sociedades administradoras de fondos mutuos; a las sociedades administradoras de fondos de pensiones que de acuerdo a la Ley deban inscribirse en el Registro de Valores; a las sociedades que voluntariamente se inscriban en el Registro mencionado; a las personas naturales y jurídicas indicadas en el artículo 12° de la Ley N° 18.045, y a los liquidadores de las sociedades cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro de Valores.

Para los efectos de esta circular se entenderá por transacción toda compra venta de acciones, la suscripción de acciones de una nueva emisión, la adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o pierda el dominio de las acciones.

SECCION I

Todas las sociedades indicadas en la introducción, sin excepción, deberán informar mensualmente a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se informa, el detalle de las transacciones de sus acciones efectuadas por sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, como asimismo, aquellas transacciones a consecuencia de las cuales se al cance la calidad de accionista mayoritario o se deje de tenerla.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de esta sección, en el caso que la sociedad tenga conocimiento de transacciones realizadas con posterioridad al cierre del mes que se informa, y a una fecha ante rior a la de presentación de la información a este Servicio, se deberán incluir dichas transacciones dentro de los antecedentes enviados cuando con dicha transac ción se alcance o deje de tener la calidad de accionista mayoritario y/o las ac ciones involucradas en dicha transacción representen un porcentaje significativo del capital suscrito de la sociedad. Aquellas transacciones informadas en virtud de lo señalado en este párrafo, no deberán ser informadas en el mes siguiente a aquél en que se efectuó la transacción.

Sin en uno o más meses de un determinado trimestre no se hubieren realizado transacciones de acciones por parte de accionistas mayo ritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, liquida dores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, la sociedad deberá co municar, al menos trimestralmente, esta situación a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre siguien te al trimestre que se informa. Para efectos prácticos se considerarán como --

trimestres a informar los trimestres calendario (Enero - Marzo, Abril - Junio, Julio - Septiembre, Octubre - Diciembre) de cada año.

Se entiende por accionistas mayoritarios todas aquellas personas jurídicas o naturales que controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones que representen a lo menos el 10% del capital suscrito de una sociedad. Las personas naturales que por sí solas posean menos de dicho porcentaje serán consideradas accionistas mayoritarios cuando en conjunto con su cónyuge o parientes controlen el 10% o más del capital suscrito, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Esto es sin perjuicio de que se considere accionista mayoritario a una persona jurídica o natural que por sí sola o en conjunto con su cónyuge o parientes, controle directamente o a través de personas jurídicas, un porcentaje menor que aquél, pero tenga el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad cuyas acciones posee. Se entenderá por "parientes " aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Para efectos de la presente Circular, se entenderá por persona relacionada a todas aquellas definidas en la circular N° 574, - de fecha 30 de diciembre de 1985, o la que la reemplace.

El formulario que deberá utilizarse para proporcionar la información señalada en esta sección se adjunta a la presente circular como anexo A, y deberá ser firmado por el gerente general o representante legal de la sociedad informante, quien se responsabilizará por la exactitud y veracidad de los antecedentes entregados. En caso que se presenten varios formularios correspondientes a un mismo mes, se deberá firmar cada uno de ellos.

SECCION II

El artículo 12° de la Ley N° 18.045 establece que las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, y los directores (titulares y suplentes), gerente general y gerentes, en su caso, de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación de acciones que efectúen de esa sociedad, dentro de los cinco días siguientes al de la transacción o transacciones respectivas. La misma obligación que rige para los directores (titulares y suplentes), gerente general y gerentes deberán cumplir los liquidadores de las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores cualesquiera sea el número de acciones que posean.

Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad. Para estos efectos se entenderá por " parientes " aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

El formulario que debe utilizarse para esta sección se adjunta a la presente circular como anexo B y deberá ser firmado por la persona en la cual recae la obligación de informar sus transacciones de acciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición legal señalada en el primer párrafo de esta sección. En caso que se trate de una persona jurídica este formulario deberá ser firmado por su gerente general o representante legal.

Será de responsabilidad del gerente general o representante legal de la entidad fiscalizada por esta Superintendencia, el poner en conocimiento e informar ampliamente a sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerentes y liquidadores, según corresponda, las presentes instrucciones y formulario que se deberá utilizar.

SECCION III

Todas las personas naturales o jurídicas indicadas en la Sección II, deberán informar en el anexo C que se adjunta a la presente circular, sus compromisos y opciones de compra o de venta de acciones inscritas en el Registro de Valores, cuando se suscriba el respectivo -- contrato.

Se entenderá por compromiso aquel contrato mediante el cual el informante promete comprar o vender a otra persona, y ésta a su vez le promete vender o comprar determinada cantidad de acciones, estableciendo ambas partes al momento de suscribirlo la fecha en que se ha de materializar la operación prometida y las condiciones de precio de la misma.

Para efectos de esta circular se entenderá por opción aquel contrato mediante el cual el informante adquiere o cede a otra persona el derecho para comprar o vender una determinada cantidad de acciones, a un cierto precio, en una fecha o lapso de tiempo.

Sin perjuicio de lo requerido en esta sección, cuando se materialicen las transacciones estipuladas en un compromiso u opción, se deberá cumplir con los requerimientos de información dispuestos en las secciones I y II anteriores.

Será de responsabilidad del gerente general o representante legal de la entidad fiscalizada por esta Superintendencia, el poner en conocimiento e informar ampliamente a sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerentes y liquidadores, según corresponda, las presentes instrucciones y formulario que se deberá utilizar.

PRESENTACION DE TRASPASOS DE ACCIONES

Todas las sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores deberán incluir en sus formularios de traspaso de acciones una leyenda en la que se solicite la presentación del traspaso de acciones a la sociedad en el menor plazo posible.

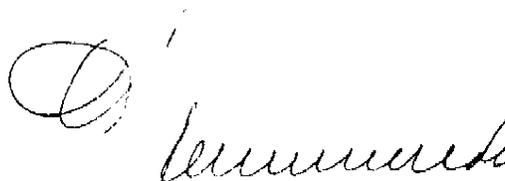
PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES

La información que se solicita en los formularios que se adjuntan a la presente circular alimenta una base de datos computacional. Por tal razón, el no cumplimiento estricto de las instrucciones para completar los formularios de los anexos A, B y C implica que esta Superintendencia deberá necesariamente solicitar una nueva presentación al informante.

Los antecedentes que se remitan en virtud de lo dispuesto en esta Circular deberán ser proporcionados en duplicado.

VIGENCIA

La sección I rige a partir de la información correspondiente al mes de febrero de 1986, y las secciones II y III a contar de la fecha de la presente circular.



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N°584 fue enviada a todo el mercado asegurador.-



ANEXO 2
CIRCULAR N° 210
DE LA SUPERINTENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SISTEMA DE CALIDAD CERTIFICADO ISO 9001

CAMINO A MELIPILLA 6307
CASILLA 100 - CERRILLOS
SANTIAGO - CHILE

MESA CENTRAL:
FONO: (56-2) 422.20.00

GERENCIA COMERCIAL:
FONO: (56-2) 422.22.00
FAX: (56-2) 422.22.11

PLANTA:
FONO: (56-2) 422.20.00
FAX: (56-2) 422.22.08

ANTOFAGASTA:
FONO: (56-55) 410.430
FAX: (56-55) 410.414



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: REEMPLAZA NUMERAL 2.2 DE LA
SECCION II DE LA NORMA DE
CARÁCTER GENERAL N° 30, DE 1989**

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 210 15 ENE 2008

A todas las entidades inscritas en el Registro de Valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N° 30.

1. Propósito

Las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, y en especial los emisores de títulos de oferta pública, deben proporcionar y asegurar a sus inversionistas, y al mercado en general, condiciones creíbles de oportunidad, equidad y transparencia en la entrega de información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole. La información generada por las entidades o aquella externa a éstas pero que les afecta, debe ser tratada de acuerdo a criterios de esencialidad según los cuales esta información debe ser comunicada lo más pronto posible al mercado.

2. Sustitúyase el Numeral 2.2 de la Sección II por el siguiente:

“2.2 HECHOS ESENCIALES Y OTRA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y SUS VALORES

A. Hechos Esenciales

1. Alcance del concepto de Información Esencial

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-21) 473 4000
Fax: (56-21) 473 4101
Casilla: 2157 - Correo: 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad;

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1469
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase **“HECHO ESENCIAL”**
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante y el número de inscripción en el Registro de Valores.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- e) Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la descripción del hecho o información esencial de que se trate, haciendo referencia a lo establecido en los párrafos primero y segundo del numeral 1) anterior, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión. Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella; (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre lo activos, pasivos o resultados de la sociedad, o bien el momento en que se informarán dichos efectos; y (vii) otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En los eventos que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ésta deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.
- f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.
- g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

Av. Libertador Bernardo
0711 garrs 1449
Casas 9
Santiago, Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167, Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Tipos de hechos esenciales

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad informante:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.
- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contrato o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1442
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4060
Fax: (56-2) 473 4161
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, transformación, fusión y división de la sociedad.
- k) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra o) precedente.
- p) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

B. Información reservada

1. Definición

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
282000
Santiago - Chile
Fono (56 2) 473 4000
Fax (56 2) 473 4101
Casilla 2137 - Concepción
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuestión obligatoria conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos que se indican a continuación.

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 18.045, la información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social

2. Responsabilidad

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1118
Fisc. 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Cas. Bta. 2107 - correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

3. Procedimiento

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) Razón social completa de la entidad informante.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Deberá incluirse una clara y detallada descripción de la información reservada, en los términos y condiciones indicados en la letra e), del numeral tercero de la letra A precedente.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.
- g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.

Av. Errázuriz Bernardo
011 gg ns 1449
Fiso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4201
Cistel: 2167 - Correo 2
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procede, la autorización al gerente general o a uno de los directores para comunicar a la Superintendencia lo indicado en el numeral cuarto siguiente y en especial lo indicado en el párrafo 2º del mismo numeral.
- i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Actualización de información mantenida en reserva

En el evento que transcurra el plazo indicado en la letra e) del numeral precedente y se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad, debidamente representada, deberá informar tal situación a la Superintendencia antes del cierre bursátil del día siguiente en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del órgano de administración pertinente posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida como reservada, la entidad, debidamente representada, deberá comunicar tal situación a la Superintendencia, informando los cambios en los términos señalados en la d) del numeral precedente.

En cualquier momento, y en especial en las oportunidades indicadas en el párrafo precedente, y mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, las entidades, debidamente representadas, podrán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado. Se entiende que las entidades deben actualizar la lista de las personas que están en conocimiento del hecho reservado, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

5. Cese de la reserva

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general utilizando el procedimiento establecido en el punto 3 de la sección A. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

W. Luis Javier Bermúdez
Calle Hipólito 1449
Piso 9º
Santiago, Chile
Fono: +56 2 473 4000
Fax: +56 2 473 4001
Casilla: 2167 - Correo 2
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

C. Información de Interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la entidad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la entidad entrega la información de que se trate a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página Web.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad podrá establecer en su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado políticas que aseguren el cumplimiento de la publicidad exigida. No obstante, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a la entidad.”

Sección de la Bernardo
O'Higgins 1119
Pinto
Santiago - Chile
Fono: (562) 473 4000
Fax: (562) 473 4101
Casilla 2007 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General regirán a contar del día 1° de marzo de 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'plus' or a similar name, written in a cursive style.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Av. Francisco Bernaldo de
O'Higgins 1449
Casilla 100
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 4334000
Fax: (56 2) 4334100
E-mail: info@svs.cl
www.svs.cl